

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00679-00

Como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARCADIA I P.H.** contra los señores **GLADYS PIRATOVA GONZÁLEZ E IVÁN ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$4.504.800.00 m/cte., por concepto de 33 cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas entre el 1° de octubre de 2018 hasta el 1° de junio de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración del edificio demandante allegada con la demanda.

b).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c). \$30.000.00 m/cte., por concepto de parqueadero de los meses de junio y diciembre de 2019, y febrero de 2020, discriminados en la certificación de deuda por cuotas de administración allegada.

d) Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 08:30 del día veintitrés (23) del mes de septiembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **ALBA LUCÍA MUÑOZ PEDRAZA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día primero (1º) de septiembre
de 2021

Por anotación en estado N° **87** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ce7b38806ace4e06cddf52107526defefc34d74c7d00acba3746948c8cf8ae57

Documento generado en 31/08/2021 03:01:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>